

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 25 DE JULIO DE 1930

NÚMERO 5803

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 68 de 1930, de 19 de Julio, por el cual se hace un nombramiento...	20327
Decreto número 70 de 1930, de 7 de Julio, por el cual se dicta una medida relacionada con la importación de las cervezas denominadas Extracto de Malta y Stout.	20327
Decreto número 71 de 1930, de 18 de Julio, por el cual se hacen unos nombramientos.	20327
Decreto número 72 de 1930, de 19 de Julio, por el cual se hace un nombramiento...	20327

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 58, de 27 de Junio de 1930.	20327
Resolución número 59, de 27 de Junio de 1930.	20327
Resolución número 60, de 28 de Junio de 1930.	20328
Resolución número 61, de 28 de Junio de 1930.	20328

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3451, de 20 de Febrero de 1930.	20328
Certificado número 2142 de registro de marca de fábrica.	20328

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Junio de 1930.	20328
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Junio de 1930.	20328

Avisos Oficiales	20329
------------------	-------

Edictos	20329
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 68 DE 1930 (DE 1° DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En remplazo del señor Nathaniel Humphries, nómbrase al señor Felix Icaza P., Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 70 DE 1930 (DE 7 DE JULIO)

por el cual se dicta una medida relacionada con la importación de las cervezas denominadas extracto de malta y stout.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Para que las cervezas medicinales denominadas "EXTRACTO DE MALTA" y "STOUT" a que se refiere el artículo 4° de la Ley 63 de 1925 paguen el impuesto de B. 0.18 y B. 0.24 por litro, de que trata el artículo 1° de la Ley 29 de 1925, de acuerdo con la densidad alcohólica que contenga la cerveza, es INDISPENSABLE que los importadores o consignatarios de dicho artículo, comprueben PREVIAMENTE ante el Avaluador Oficial, con el Certificado Químico correspondiente, que efectivamente, se trata de extracto de malta y stout.

Artículo 2° Derógase el Decreto N° 9 de 22 de Enero último, y la Resolución N° 9 Bis de 16 de Febrero pasado, y las demás disposiciones ejecutivas que sean contrarias al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 71 DE 1930 (DE 18 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase una comisión de seis miembros encargada de estudiar la manera de establecer Zonas Libres en los puertos de la República, y nombrense las siguientes personas para integrarla:

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá.

Mr. G. C. Peck,

Mr. R. A. Martin,

Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá,

Dr. Carlos Icaza A.

Mr. D. G. Westren, Auditor Jefe de la Agencia Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 72 DE 1930 (DE 18 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Conductor del Elevador del Palacio Nacional de Panamá, al señor M. Harmodio Bruwer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 58.—Panamá, 27 de Julio de 1930.

Han venido en apelación a este Despacho las diligencias sumarias levantadas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le imponen a la *United Fruit Company*, las penas de comiso de unas cantidades de breva, diga rillos etc., etc., y una multa de dieciséis cincuenta balboas como infractora de las Leyes 22 de 1925 y 10° de 1919 y otras disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Las contravenciones que la Administración de la Renta declara probadas y que versan sobre las ventas de cerveza sin la licencia correspondiente y otros artículos comerciales sujetos al impuesto de timbre sin llevar éstos adheridos, en los Comisariatos de Permá y Armila, fueron evidenciadas por diligencias llevadas a cabo por unos empleados del Resguardo Nacional e Inspectores del Ramo.

Para resolver la alzada se han estudiado los autos y se observa que el sumario está incompleto, pues se ha dictado el fallo sin antes haberse determinado el agente responsable.

La Compañía interesada por medio de apoderado ha presentado escrito con fecha de Mayo último, en el cual expone razones que justifican su irresponsabilidad y nulidad de la resolución recurrida, de manera que es lógico aceptar que ella no es la dueña de los Comisariatos mencionados sino que pertenecen a la *San Blas Panama Banana Company*; al efecto presenta los recibos expedidos por el Colector de Hacienda, señor Arturo Pérez en la Circunscripción de San Blas, a favor de la *San Blas Panama Banana Company*, por la suma de B. 15.00 como impuesto mensual de cantina en dichos Comisariatos, suma que se viene cobrando ilegalmente ya que consta que el Gobierno no ha dado la autorización correspondiente.

Teniendo en cuenta, pues, que la resolución apelada adolece de nulidad y que es de rigor la ampliación de las diligencias respectivas,

SE RESUELVE:

1° Revocar la Resolución número 608 de 19 de Abril último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a la *United Fruit Company* la multa de dieciséis cincuenta balboas;

2° Manténgase el comiso de los efectos incautados en los Comisariatos de Permá y Armila.

3° Remítanse las presentes diligencias al inferior, a fin de que sean tramitadas de conformidad con el procedimiento legal y se establezca:

a) Quien fue la persona que dió las licencias para la venta de Cerveza en los Comisariatos de Permá y Armila;

b) Establecer así mismo quien fue la persona que autorizó cobrar a los referidos Comisariatos la suma de B 15.00 como contribución de cantina; y

c) Recibirle declaración al representante legal de la *San Blas Panama Banana Company*.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 59.—Panamá, 27 de Junio de 1930.

Carlos Ordeman solicita a este Despacho se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse preso en la Cárcel de Santiago, provincia de Veraguas, sufriendo la pena de un año de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 19 de 12 de Marzo del corriente año, como infractor de las disposiciones sobre licores.

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación del caso, en

la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 8 de Octubre del año pasado y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Ordeman la libertad condicional de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado y se ordena ponerlo en libertad, por haberse cumplido el 8 de los corrientes, las dos terceras partes de dicha pena.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Junio 28 de 1930.

En memorial dirigido a este Despacho solicita la empresa comercial Carrillo y Compañía que se le devuelvan los derechos de introducción pagados sobre un bulto de mercaderías que contiene abrigos de algodón, trajes de seda etc.

Basan su petición los memorialistas en que, debido a error cometido por la embarcadora, no han podido retirar la mercadería de los almacenes de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, a causa de que el conocimiento de embarque está a nombre del remitente.

De las averiguaciones hechas por este Despacho se desprende que, efectivamente, los embarcadores "Peeries Sport Apparel Co." de New York, consignaron la mercadería a su propio nombre y enviaron los documentos originales al Chase National Bank de esta ciudad, con un giro a la vista por el valor de la mercadería, giro que los señores Carrillo y Compañía rehusaron pagar a su presentación y fué protestado el día 5 de los corrientes. Este protesto dio motivo naturalmente a que el Banco se negara a entregar los documentos de embarque originales. Trece días después, el 18 del actual, los señores Carrillo y Compañía pagaron los derechos de introducción sobre esa misma mercadería y al presentarse al Departamento de Fletes de la Compañía del Ferrocarril a reclamar el bulto les exigieron la presentación del Conocimiento de Embarque original, que se encuentra en poder del Banco en espera de que se pague el valor de la mercadería.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que se ha cumplido la última de las operaciones que comprenden la importación de mercaderías a la República, como es el pago del impuesto que ellas causan.

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Junio 23 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código Judicial, concédese el permiso que para gestionar en asunto propio solicita el

señor Horacio Moreno y A., Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE
Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3450

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3450.—Panamá, Febrero 20 de 1930.

En memorial de fecha 16 de Octubre de 1929, el apoderado de *The Electric Storage Battery Company*, de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Aparatos eléctricos, a saber: Batería-Acumulación o Secundaria o Acumulador, sus partes o accesorios.

La marca consiste en las palabras "EXIDE" Accumulator". Estas palabras han sido generalmente arregladas como aparecen en el facsímil que se sirvió acompañar en el cual las palabras "EXIDE" Accumulator han sido arregladas en simple tipos de madera (Plain Block Letters). La posición de las palabras puede ser cambiada y diferente tipos de letras pueden ser usados sin alterar el carácter distintivo de la marca, en la cual lo esencial en la palabra "EXIDE". La marca es comunmente desplegada en Batería-Acumulación o Secundaria o en Acumuladores, sus partes o accesorios o en las cajas que contienen los mismos, engravando, estampando, modelando o de otra manera colocando encima la descrita marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *The Electric Storage Battery Company*, de New Jersey, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2142, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2142

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Febrero de 1930. Caduca: 20 de Febrero de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3450, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Electric Storage Battery Company*,

de New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Aparatos eléctricos, a saber: Batería-Acumulación o Secundaria o Acumulador, sus partes o accesorios que se elabora o fabrica en New Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5616 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 30 de Octubre de 1929.

Panamá, 20 de Febrero de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras "EXIDE" Accumulator. Estas palabras han sido generalmente arregladas como aparecen en el facsímil que se sirvió acompañar, en el cual las palabras "EXIDE" Accumulator han sido arregladas en simple tipos de madera (Plain Block Letters). La posición de las palabras puede ser cambiada y diferentes tipos de letras pueden ser usados sin alterar el carácter distintivo de la marca, en la cual lo esencial es la palabra "EXIDE". La marca es comunmente desplegada en Batería-Acumulación o Secundaria o en Acumuladores, sus partes o accesorios en las cajas que contienen los mismos, engravando, estampando, modelando o de otra manera colocando encima la descrita marca de fábrica.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Junio de 1930.

As. 3043. Entró anteriormente bajo asiento 4460 del Tomo 15 del Diario.

As. 3044. Contrato celebrado entre la "Chiriqui Land Co." y Medin Pitti por el cual éste se compromete a vender a la citada Compañía sus cosechas de bananos durante cinco años.

As. 3045. Escritura 332 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eufracia Castillo vda. de Villalobos constituye hipoteca a favor de Lorenzo Wong y otro sobre una finca en la ciudad de Colón.

As. 3046. Oficio 23 de ayer, del Juez Ejecutor de esta Provincia, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Pedro Fernández ubicada en esta ciudad.

As. 3047. Escritura 823 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa M. A. de Arce confiere poder a Napoleón Arce.

As. 3048. Oficio 234 de 6 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual transcribe su auto de fecha 28 del mes pasado, por la cual se declara en quiebra al comerciante de esta plaza "Leau Mang King".

As. 3049. Oficio 239 de esta fecha, del Juez de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Aquileo Rodríguez se ha decretado embargo sobre la mitad de una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí de propiedad de Theodore Thompson.

As. 3050. Escritura 438 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Dora Castillo constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro sobre una finca en esta ciudad.

As. 3051. Escritura 223 de 5 de

los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Fraguas cancela hipoteca a Emma Lam y ésta vende una finca a Harry Eno.

As. 3052. Escritura 65 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Horacio Fernández V. vende a Alcides Velasco parte de una finca ubicada en Las Tablas.

As. 3053. Escritura 83 de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Francisco Sánchez.

As. 3054. Copia del auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, con fecha 4 de los corrientes, en el cual discierne a Gregoria Denis el cargo de Albacea de la sucesión de David R. Denis.

As. 3055. Escritura 829, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Elida A. de Pérez Angulo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 3056. Escritura 432 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Barbara Duque cancela hipoteca a Octavio Valencia sobre una finca en esta ciudad.

As. 3057 y 3058. Escritura 5 y 6, de 3 del mes pasado, otorgadas ante el Secretario del Consejo Municipal de Soná, por las cuales ese Municipio vende a Julio Man Chong sendos lotes de terreno en este Distrito.

As. 3059. Escritura 182 de 12 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lucindo Miranda M. vende a Agustín Olmos y otro una finca en Bugaba.

As. 3060. Escritura 214 de 3 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alejandro Guerra vende a Agustín Olmos y otro un lote de terreno en Bugaba.

As. 3061. Escritura 436 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Inés L. vda. de Zarak dá en arrendamiento a la sociedad denominada "J. T. Chanrai y Co." parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 6032. Escritura 593 de 29 de Abril de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Industrial La Panameña", en liquidación vende a Manuel Valle varios bienes ubicados en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Junio de 1930.

As. 3063. Oficio 62 de 2 de Junio actual, del Juez 1º del Circuito de Los Santos, en el cual ordena cancelar la demanda de separación de bienes propuesta por María N. N. de Gutiérrez contra José Gutiérrez.

As. 3064. Certificado 1758 de 5 de Diciembre de 1927, expedido por el Presidente de la República el cual ampara una marca de fábrica de propiedad de "L. O. Dietrich".

As. 3065. Resolución dictada por el Presidente de la República, por la cual se prorroga la duración de la marca de fábrica "Borsalino" de la "G. D. Borsalino fu Lazzaro y Co."

As. 3066 a 3068. Patente de invención expedidas por el Presidente de la República a favor de "Auto Strop Patent Corporation", "Henry Jacques Gaiman" y "Henry Jacques Gaiman", respectivamente.

As. 3069. Escritura 91 de 27 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga a título gratuito a Misael Herrera un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 3070. Escritura 251 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Aurelio Díez y otro cancela hipoteca a Antonio Rivera Araúz y otro.

As. 3071. Escritura 252 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel A. Rivera y otro constituyen hipoteca a favor de Antonio Anzuiza Jr.

As. 3072. Oficio 244 de esta fecha, del Juez 2° de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro, decretado sobre una finca de propiedad de Luis Martinelli.

As. 3073. Oficio 245 de esta fecha, del Juez 2° de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Theodoro Thompson ubicada en Chiriquí.

As. 3074. Copia del acta del remate verificado el 27 del mes pasado, en el Juzgado 2° de este Circuito, en el cual se adjudicó a Clifford Payne una finca de propiedad de Theodoro Thompson.

As. 3075. Escritura 837 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Arturo Müller sustituye en Anastasio Ruiz N. en poder de Isabel V. A. de Müller.

As. 3076. Escritura 820 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Eusebia Tuñón vende a José Rodríguez una finca ubicada en este Distrito.

As. 3077. Escritura 836 de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual se adiciona el asiento 3062 del Tomo 16 del Diario.

As. 3078. Telegrama de esta fecha, del Juez 1° del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que a petición de Dionisio Sosa se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Abelino Quintero.

As. 3079. Escritura 46 de 24 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan de D. Aizpura vende a Eustacio Lezcano una finca en Bugaba.

As. 3080. Escritura 270 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan de D. Aizpura vende a Eustacio Lezcano una finca en Bugaba.

As. 3081. Escritura 271 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan de D. Aizpura vende a Miguel Acosta una finca en Bugaba.

As. 3082. Adiciona el asiento 2232 del Tomo 16 del Diario.

As. 3083. Escritura 832, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual "Icaza y C° Ltd." vende a Pedro Hansen una finca en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de Hersilia Icaza de Cucalón, sobre la misma finca.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde esta fecha hasta el día lunes 11 de Agosto del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro para la construcción del ensanche del Mercado Público de esta ciudad. Dichas propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados, los que serán abiertos por el Secretario de Hacienda y Tesoro en el momento en que el reloj del Despacho de la primera campanada de las diez (10) de la mañana. La obra que se pone en licitación consiste en el ensanche del Mercado Público de esta ciudad, en el espacio comprendido hacia el mar, entre el Muelle Fiscal y la Calle 13. Este y entre el Mercado y la Casa Depósito anexa allí existente, de modo que se aumente la capacidad del Mercado por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) a treinta por ciento (30%) de la actual. Queda expresamente entendido que la estructura del ensanche deberá ser la misma que el resto del edificio a efecto de conservar la armonía y tipo de construcción. Los proponentes deberán presentar los croquis que sean necesarios. Es condición esencial para la aceptación por parte del Gobierno de las propuestas, las facilidades de pago que se ofrezcan. El Secretario de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar las propuestas que estime inconvenientes para el Gobierno.

Serán condiciones generales de esta licitación las pertinentes que señala el artículo 94 de la Ley 62 de 1917.

Panamá, 7 de Julio de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

Para el efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa que el "CALIFORNIA BAR" situado en esta ciudad fue vendido por Gilberto Brid, en su carácter de liquidador del mencionado establecimiento, al señor Angel Severino.

Panamá, Julio 16 de 1930.

3 vs.—2

AVISO

De conformidad con lo resuelto por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

SE HACE SABER:

Que se ha señalado de las 2 a 5 de la tarde del día veinticinco del mes de Julio del presente año para efectuar el remate de una finca rural de propiedad del Municipio, en Jurisdicción de este Distrito y a corta distancia de la población cabecera.

Esta finca perteneció al finado Fran Duval, de quien por sentencia judicial fué declarado heredero este mismo Municipio.

La escritura que se relaciona con la mencionada finca fue protocolizada en la Notaría 1ª del Circuito de Panamá el día veintisiete del mes de Julio del año mil novecientos veintinueve bajo el número quinientos

veinticinco (525) e inscrita en el Registro de la propiedad de la Sección de Panamá el día catorce del mes de Agosto del mismo año, bajo el número dos mil treinta y uno (2031). Esta plantada sobre una extensión de terreno titulado de setenta y cuatro hectáreas con nueve mil setecientos diez y siete metros cuadrados (74 hts. 9717) formada por un cafetal, varias palmas de cocos, árboles frutales de varias clases, pastos artificiales y una extensión de terreno inculto propio para dedicarlo a cualquier clase de cultivo, bañada por el río Caimito y la quebrada de Los Corozales y dentro de los linderos siguiente: Norte, La Quebrada de Los Corozales; Sur, el río Caimito; Este, el río Caimito y Oeste, predios rurales de los señores, Eugenio Almanza y Santiago Montilla.

La base del remate se fija en la suma de trescientos balboas (B. 300.00) aceptándose pujas y repujas del principio hasta la terminación del remate o sean las cinco de la tarde del día señalado hora en que se le adjudicará dicho remate al mejor proponente.

Para ser postor admisible se requiere depositar con anterioridad o sea hasta la una de la tarde del día del remate el cinco por ciento de la base, para los efectos de Ley.

La Chorrera Junio 4 de 1930.

El Tesorero Municipal,

ALBERTO AYALA.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito,

EMPLAZA:

Al señor CLIFTON ROOSEVELT KINDT, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado especial le sigue su esposa DORIS NEWMAN DE KINDT. Se le advierte que de no hacerlo así dentro de este término se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 349 del C. Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en un periódico de la localidad.

Panamá, Julio 9 de 1930.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario interino,

L. C. Abrahams V.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, y su Secretario, en atención a lo resuelto en providencia de fecha treinta de Junio proximo pasado, por el presente cita y emplaza a Julio A. Steckman, convicto del delito de "apropiación indebida" en la acusación criminal intentada por Carlos Audisio por medio de apoderado, para que en el término de quince días, a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL comparezca personalmente a ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Junio de mil novecientos treinta.

Por las consideraciones que se dejan externadas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público, condena a Julio A. Steckman, varón, mayor de edad, natural de Curazao, ausente hoy del país, soltero y comisionista, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en la Cárcel Modelo de esta ciudad, como reo del delito de "apropiación indebida", y lo absuelve respecto del cargo de "falsificación" por que también fue enjuiciado.

Se condena asimismo al reo accesoramente al pago de los perjuicios causados montantes a la suma líquida de mil ochocientos treinta y cinco balboas con veinticinco centésimos; al pago de las costas y gastos procesales, y a pagar una multa al Tesoro Nacional de cien balboas.

Habiéndose declarado incurso en la multa al fiador del reo, remítase a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que ingrese dicha suma a las arcas nacionales, el cheque por la cantidad de cuatrocientos balboas, que representa el monto de la fianza de excarcelación de Steckman.

Notifíquese esta sentencia personalmente a las partes, y ordénese a las autoridades de Policía que aprehendan al reo, y devuélvase a la acusación la fianza de costas que otorgó para asegurar éstas y los resultados pecuniarios del juicio.

Dése cuenta de la imposición de la pena de multa al empleado fiscal correspondiente para que la perciba, de acuerdo con el artículo 278 del Código de Procedimiento.

Sirven de fundamento a está sentencia, los arts. 5°, 6°, 17, 24, 36, 37, 38, 78, 367 y 377 del Código Penal; 139, 1970, 1971, 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2152, 2153, 2157, 278, y 2214, del Código Judicial, y 7°, 34, y 74 de la Ley 52 de 1919.

Léase, déjese copia y notifíquese.

CARLOS GUEVARA.—Amadeo Argote A., Secretario en Propiedad".

Para notificar al reo rebelde la sentencia anterior, de conformidad con el artículo 2349 del Código de Procedimiento, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Julio de mil novecientos treinta, y un ejemplar del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez Quinto del Circuito,

CARLOS GUEVARA.

Amadeo Argote A.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—4

EDICTO

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Panamá, 10 de Julio de 1930.

En el juicio seguido contra Arcadio Blandon y otros, como vendedores de licores al por menor sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley 10° de 1919 y demás disposiciones reglamentarias del Ramo, se ha dictado la Resolución número 621 con fecha 16 de Mayo cuya parte pertinente dice textualmente, así:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Número 621.—Panamá, 16 de Mayo de 1930.

"También resultan vendedores clandestinos de licores Armando y Miltridates Blandon, Tomás Farrel, Damián Alvarado y Tomás Delgado y aun cuando figuran declaraciones de de testigos que aseguran que Facun-

do Gutiérrez, Manuel Moreno, Normad Milward, Israel Valdespino, Walter Ragozki, Ramón Gutiérrez, Obadiuh Edwards y Angel Mena se dedican a traficar con licores, no existe contra estos últimos la suficiente prueba de que sea cierta esa imputación.

"Hay perfecto acuerdo entre los testimonios rendidos en relación con los hechos que constituyen infracción de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 y demás disposiciones reglamentarias de la Administración General de la Renta de Licores, y en cuanto se refiere a las circunstancias de tiempo y lugar y a la persona de los responsables de dichas de dichas infracciones, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

"Imponer a Leoncio Berrio una multa de doscientos cincuenta balboas, como principal responsable de la venta clandestina de licores, e imponer a cada uno de los señores Arcadio y Mitridates Blandon, Tomás Farrel, Damián Alvarado y Tomás Delgado una multa de cien balboas como vendedores en menor escala de licores al por menor".

"Estas multas son convertibles en arresto por la falta de pago dentro del término legal, así: tres meses la que se le impone al señor Berrio y durante treinta días para cada uno de los señores Blandon, Farrel, Alvarado y Delgado, arresto que deberán cumplir en la cárcel de La Palma".

Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RAFAEL NEIRA A.—Administrador General del Impuesto de Licores.

Plácido Suárez R.—Secretario-Contador".

Como no ha sido posible localizar a Arcadio Blandon, colombiano, sin domicilio conocido, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se dispone publicarla en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

RAFAEL NEIRA A.—Administrador General del Impuesto de Licores.

Plácido Suárez R., Secretario-Contador.

5 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo hozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el auliz izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depo-

sitado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la pulpa derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Cuzis.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulejo herrado así: (D) en la pulpa derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cemerteras en el lugar de Bugabita de

esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—15

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martincito por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (.....) y en la paleta izquierda está herrado así: (.....) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que él o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor

Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para supublicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (.....) y señalada a sangre con tronza en una oreja y tres muecas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido bastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (.....) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rq. No 3651-B